



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

MEMORANDO N° 020-2020-DN-DGT-SDGT

PARA: Administradores Regionales, Jefes de Recintos, Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera, Oficina de Auditoría, Oficina de Análisis de Riesgo, Dirección de Gestión Técnica y Usuarios.

[F] NOMBRE

BARSALLO

ZAMBRANO TAYRA

IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO
TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2020.04.06 09:37:51
-05'00'

DE: **TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.**
Directora General

FECHA: 3 de abril de 2020

ASUNTO: Procedimiento para la Reimportación de Mercancías.

Que la ley 26 del 17 de abril de 2013 incorpora a la República de Panamá al Subsistema Económico del Sistema Económico Centroamericano y adopta los Instrumentos Jurídicos de Centroamérica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 105 del Código Aduanero Centroamericano (CAUCA), el cual fundamenta el régimen de Reimportación y el artículo 106 que indica los requisitos para su aplicación; se establece el procedimiento de reimportación de mercancías.

Tipos de Reimportación:

1. Reimportación en el mismo estado de mercancía exportadas temporalmente. El interesado deberá presentar la declaración de reimportación de mercancías aplicando el fundamento **legal 07-01** y adjuntar los documentos que indica el artículo 516 del RECAUCA, además de copia certificada de la declaración de mercancías de exportación temporal.
2. La reimportación de mercancías exportadas bajo el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, que se realicen dentro del plazo de permanencia establecido para dicho régimen, deberá presentar la declaración de reimportación aplicando el fundamento legal **07-02** y adjuntar los documentos indicados en los literales b) y e) del Artículo 321 del RECAUCA, de conformidad con el artículo 525 de dicho reglamento. En este caso deberá pagarse los correspondientes tributos, únicamente sobre **el valor agregado a las mercancías exportadas y los gastos en que se incurra con motivo de la reimportación.**

3. Para las reimportaciones de mercancías las cuales se les haya realizado un perfeccionamiento pasivo en algunos de los países de los estados parte de la región centroamericana, deberá presentarse la declaración de reimportación aplicando el fundamento legal **07-03** y adjuntar documentos indicados en los literales b) y e) del Artículo 321 del RECAUCA, además de presentar el cuadro de insumos/ productos para su debido llenado y copia certificada declaración de mercancías de exportación temporal. La documentación que acompañe la mercancía a reimportar deberá indicar que la misma sufrió un perfeccionamiento activo en el país parte.
4. Para reimportaciones de mercancías que se realizaren fuera de plazo o no cumplieren con los requisitos establecidos en los artículos 106 del CAUCA y 518 del RECAUCA se considerará para todos los efectos como mercancía extranjera y como tal estará sujeta al pago de los tributos y demás restricciones y regulaciones no arancelarias correspondientes aplicando el fundamento legal **01-00**.

Plazos de Reimportación

Exportación definitiva

Para gozar de los beneficios del régimen de reimportación de mercancías que fueron exportadas definitivamente, el declarante contará con un plazo tres (3) años, contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación definitiva.

Exportación Temporal:

Para gozar de los beneficios del régimen de reimportación de mercancías que fueron exportadas temporalmente, el declarante contará con un plazo seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación temporal, los cuales podrán prorrogarse sucesivamente por periodos iguales a los autorizados originalmente, previa solicitud a la Administración Regional correspondiente.

Procedimiento ante la aduana:

El exportador, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 106 del CAUCA, **deberá presentar solicitud ante el Servicio Aduanero indicando las causas que motivan la devolución de las mercancías** la cual deberá ser remitida junto con el número de la Predeclaración al correo normas@ana.gob.pa dicha autorización previa solo aplicará para los casos de los numerales 1 y 3 de este procedimiento.

Una vez autorizada, el procedimiento de despacho de las mercancías reimportadas se efectuará de acuerdo con los procedimientos establecidos para el régimen de importación definitiva. **No obstante, en todos los casos las mercancías serán objeto de reconocimiento físico.**

Atentamente,


TIB/RS/JPG/mn